



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Sentencia	83
Radicado	05266 31 10 001 2018-00400 00
Proceso	LIQUIDATORIO
Causante	OSCAR ANTONIO SOTO RESTREPO
Tema	SUCESION TESTADA
Subtema	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO –
ANTIOQUIA**

Envigado, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la demanda de Sucesión Testada del causante ÓSCAR ANTONIO SOTO RESTREPO, quien en vida se identificaba con C.C. 145.620, promovida por el señor LUIS FERNANDO SOTO JARAMILLO identificado con C.C. No. 1.037.604.909 en calidad de hijo y por ende, heredero del causante y la señora MARÍA IVONNE JARAMILLO CEBALLOS identificada con C.C. No. 42.874.423, como legataria del causante, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

El señor ÓSCAR ANTONIO SOTO RESTREPO quien falleció en Envigado - Antioquia, el día 08 de septiembre de 2017, siendo dicha municipalidad también su último domicilio, quien otorgó dos testamentos mediante las Escrituras Públicas Nos. 1807 del 28 de octubre de 2002 y 373 del 19 de febrero de 2014, publicado mediante Escritura Pública No. 2658 del 2 de octubre de 2017, ante las Notarías 21 y 23 del Circuito Notarial de Medellín y para el momento de su fallecimiento, se encontraba soltero y con un hijo al cual adoptó, mediante sentencia del 17 de septiembre de 2008 ante el Juzgado

42.874.423, a quienes nombró como sus herederos testamentarios, al primero en calidad de hijo y a la segunda, como su legataria, quienes manifiestan que aceptan el testamento en la forma establecida por el testador.

Con fundamento en lo expuesto estas son sus pretensiones:

- 1. Que está abierto el proceso de Sucesión Testada del señor ÓSCAR ANTONIO SOTO RESTREPO, persona fallecida el día 8 de septiembre de 2017, en el Municipio de Envigado, lugar de su último domicilio.***
- 2. Que la señora María Ivonne Jaramillo Ceballos y el señor Luis Fernando Soto Jaramillo, madre e hijo respectivamente, tienen derecho a intervenir en el proceso como legataria testamentaria la primera, y como legatario e hijo adoptivo el segundo, conforme a la voluntad del testador, consignada en dos testamentos: el primero: Testamento Cerrado otorgado en la Notaría Veintitrés de Medellín el 19 de febrero de 2014, mediante Escritura Pública No. 372 y protocolizada la actuación de apertura y publicación del mismo, el 2 de octubre de 2017, mediante Escritura Pública 2658 de la misma Notaría Veintitrés de Medellín; y el segundo, Testamento Abierto otorgado en la Notaría Veintiuno de Medellín, el 28 de octubre de 2002 mediante Escritura Pública 1807, a favor de Luis Fernando Soto Jaramillo, cuya vigencia está certificada por la Notaría Veintiuno de Medellín, con fecha 15 de mayo de 2018.***
- 3. Que para los efectos legales, se ordene el emplazamiento, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso.***
- 4. Que el señor Luis Fernando Soto Jaramillo hizo el pago del legado otorgado a la señora Gloria Inés Álvarez Jiménez, por lo cual se subroga en todos sus derechos.***

II. ACTUACION PROCESAL

Por auto del 6 de septiembre de 2018, se inadmitió la demanda y posteriormente, mediante auto del 20 de septiembre siguiente, la misma fue rechazada al encontrar el Despacho que no se subsanó en debida forma; no obstante ello, el apoderado demandante inconforme con la decisión apeló la el auto, ordenándose su remisión ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de

Sucesión Testada del causante ÓSCAR ANTONIO SOTO RESTREPO, reconociéndose como heredero en calidad de hijo del causante a LUIS FERNANDO SOTO JARAMILLO y a la señora MARÍA IVONNE CAJARAMILLO CEBALLOS como su legataria; igualmente, se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, tal como lo dispone el artículo 490 y 108 del Código General del Proceso.

Cumplido como fue el emplazamiento en el término ordenado, se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día 16 de julio de 2019 conforme a las reglas de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso. En ella, además de relacionar los activos, sin que se enunciaran pasivos, se APROBÓ el inventario, se DECRETÓ LA PARTICIÓN y se FACULTÓ al apoderado judicial que representa a todos los herederos para su realización, previa expedición del paz y salvo a cargo de la DIAN.

Posteriormente, el día 22 de noviembre de 2019, se hizo presente ante el Despacho la señora CECILIA SOTO SANTANDER, en su calidad de legataria y en dicha calidad fue notificada personalmente como se aprecia a folios 163 de la cartilla, quien solicitó al Despacho se le nombrara un apoderado en amparo de pobreza, bajo el entendido que no cuenta con recursos suficientes para sufragar los gastos de un proceso y menos para constituir un Abogado que la represente; solicitud que fue despachada favorablemente por auto del 29 de noviembre siguiente, mediante el cual se le nombró un Abogado para que la representara, quien tomó posesión de su cargo el 12 de diciembre del mismo año (fl. 167), quien presentó escrito 13 de diciembre, indicando que su representada aceptaba expresamente el legado otorgado por el causante.

Mediante actuación del 18 de diciembre, se reconoció a la señora CECILIA SOTO SANTANDER, en calidad de legataria testamentaria del causante ÓSCAR ANTONIO SOTO RESTREPO, igualmente, se incorporó el paz y salvo expedido por la DIAN, y se ordenó requerir al apoderado demandante, para que informara al Despacho si estaba interesado en presentar el trabajo de partición y adjudicación de común acuerdo con el apoderado judicial que se nombró en

cancelado y como prueba de ello, adjunta copia de la consignación efectuada ante el Banco Agrario Sucursal Envigado a órdenes del Juzgado por valor de \$13.167.045, indicando así, que los únicos interesados en la sucesión son los señores **LUIS FERNANDO** y **MARÍA IVONNE**; motivo por el cual, solicitó se le autorizara para realizar el trabajo de partición correspondiente; escrito que igualmente coadyuvó el apoderado nombrado en amparo de pobreza a la legataria, este último quien además indicó que consignado el legado, solicita la entrega de los dineros a su representada.

Así mismo en dicho auto, se resolvió nombrar como partido al apoderado de los interesados, se ordenó la entrega de los dineros depositados en el despacho a la legataria señora **CECILIA SOTO SANTANDER** y adicionalmente, se fijó al apoderado nombrado en amparo de pobreza la remuneración correspondiente por su actuación.

Presentado el trabajo partitivo, una vez la **DIAN** dio vía libre para continuar con los tramites del proceso (folios 181 a 190), sin necesidad de dar traslado alguno por haber sido presentado por el único apoderado actuante quien representa los derechos de los interesados, en términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del canon procesal que se cita, es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 6º de la misma norma (artículo 509), por escrito en concordancia con la Sentencia **SC18205-2017**, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente atendiendo a la naturaleza del proceso y por ser el Envigado el último domicilio de la causante.

III. CONSIDERACIONES:

El fallecimiento del señor **ÓSCA ANTONIO SOTO RESTREPO** ocurrido el 08 de septiembre de 2017, se encuentra demostrado con el registro civil de

Con el registro civil de nacimiento de LUIS FERNANDO SOTO JARAMILLO y la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Familia Oral del Circuito de Envigado, el día 17 de septiembre de 2008, se acreditó la calidad de hijo con el causante; así mismo con el poder otorgado por la señora MARÍA IVONNE JARAMILLO SOTO, en calidad de legataria el interés para hacerse a su derecho y con ello, la legitimación por activa para adelantar el presente trámite.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en los artículos 473 y siguientes del Código General del Proceso. Una vez allegado el trabajo partitivo, es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV. CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, visible a folios 181 a 190 se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante ÓSCAR ANTONIO SOTO RESTREPO, quien en vida se identificaba con C.C. 145.620 quien falleció en Envigado - Antioquia, el día 08 de septiembre de 2017, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia, visible a folios 181 a 190.

1099367, 001-1099378, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de la parte interesada y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, aportando copia que será incorporada al proceso.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 46.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.